

51

tidas al Tribunal de las del Reino y aprobadas
por el mismo. En su consecuencia, pues, el Excmo.
Ayuntamiento nada adeuda á los arrendatarios
de Consumos del año 1868 ni por el 80 % del
importe de adquirimiento de calles de que eran
tambien contratistas dichos arrendatarios en el
año citado, ni por la reparacion de calles afili-
cates á la de la Grapería y alcantarillado
de la de San Pedro, cuyas obras se hicieron por
administración. Respecto á la baja que solicitan
referente al arrendamiento de Consumos por
tres días del mes de Setiembre del año 1868,
baja que asciende á 2.847 pesetas 91 céntimos,
creen los que suscriben no debe accederse á
ella porque la Corporacion municipal no pue-
de atender sino á los hechos oficiales, y como
hecho oficial figura la supresión del impuesto
de Consumos en 29 de Setiembre de 1868 - La
suma de Rv. 5.145'18, ó sean pesetas 12.862'99,
que seguidamente indican los Srs. Bueno y Giménez
Rubio entregaron de más los arrendatarios de
Consumos por la mensualidad de Junio de
1868, no aparece ni en los libros de contabilidad
ni en los de la intervención de Consumos de
dicho año, debiendo por lo tanto prescindir
las cartas de pago en que se justifique el ma-
yor ingreso hecho, quedando entre tanto sub-
sistente lo exigido en la liquidación prac-
ticada en 10 de Abril del 82 y aprobada por
el Ayuntamiento en Quero del 86, por la
que deduciéndose de la suma de pesetas 94.676'81
que adeuda el Ayuntamiento á los contratistas